

REF.: DICTA NORMAS GENERALES PARA CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA. DEROGA CIRCULAR N° 331 DE 15 DE JULIO

DE 1983.

SANTIAGO, 17 MAR 2004

CIRCULAR Nº 1711

Para todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores, así como aquellas que por ley deban regirse por las normas de las sociedades anónimas abiertas, con excepción de las entidades de seguros y de reaseguros

Esta Superintendencia, de acuerdo a sus facultades legales, ha estimado oportuno impartir instrucciones a aquellas sociedades que mantienen sus registros contables expresados en moneda extranjera, o que deseen cambiar sus registros contables expresados en moneda nacional a moneda extranjera.

Las sociedades que se encuentren en las situaciones señaladas en el párrafo anterior, deberán tener en consideración lo siguiente:

1.- Autorización para mantener contabilidad en moneda extranjera

Las sociedades que, habiéndose constituido con aportes de capital en pesos chilenos o en moneda extranjera, deseen mantener sus registros contables en esta última moneda, deberán solicitar autorización a esta Superintendencia, acreditando, al momento de tal solicitud, la autorización previa otorgada al efecto por el Servicio de Impuestos Internos.

2.- Concordancia entre registros contables y capital social

Las sociedades no podrán mantener sus registros contables expresados en una moneda distinta de aquella en que se encuentra expresado su capital social, debiendo, en consecuencia, modificar sus estatutos o bien realizar los trámites necesarios con el objeto de mantener sus registros contables en la misma moneda que su respectivo capital social



3.- Conversión de registros contables

Una vez obtenidas las autorizaciones para mantener los registros contables en moneda extranjera, las sociedades que utilizaban el peso chileno para tal efecto, deberán convertir los saldos de tales registros y de los correspondientes estados financieros, sobre la base del tipo de cambio a la fecha autorizada por el Servicio de Impuestos Internos para llevar la contabilidad en moneda extranjera.

4.- Corrección monetaria

Las sociedades que mantengan sus registros contables en moneda extranjera no deben aplicar ningún tipo de ajuste por concepto de corrección monetaria. Se entenderá, para todos los efectos, que la mantención de saldos expresados en moneda extranjera, sustituye el mecanismo de corrección monetaria interno.

Vigencia

Las instrucciones de la presente circular rigen a contar de esta fecha.

Derogación

Derógase la Circular N°331 de 15 de julio de 1983, a contar de la fecha de vigencia de la presente circular.

ALEJANDRO FERREINO VAZZOS SUPERINTENDENTE